

SENTENCIA No. 3

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Managua, dieciocho de junio del año dos mil cuatro. Las ocho y treinta minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Mediante escrito presentado a las tres de la tarde, del día veinticinco de mayo del año dos mil cuatro, comparece la señora **MARIA ASUNCION LOPEZ**, quien expresa ser mayor de edad, soltera, ama de casa, del domicilio de León, exponiendo en síntesis: Que el día diecinueve de enero del año dos mil cuatro, fue notificada del Acuerdo Municipal Número 25092003-019, el que en su parte resolutive el Alcalde Municipal de la ciudad de León, Ingeniero Denis Pérez Ayerdis, cancela la reasignación de la Placa Número T61-93, otorgada a su persona por haber incurrido supuestamente en violación a la ordenanza reguladora del servicio de transporte intramunicipal de León, agrega que dicho Acuerdo fue dictado dentro del Recurso de Revisión interpuesto por el señor Jacinto Martín Rodríguez Ruíz, por lo que interpuso Recurso de Apelación ante el Consejo Municipal de dicha ciudad el día veintiuno de enero del año dos mil cuatro, el cual no fue resuelto dentro de los treinta días que establece la ley, sino hasta el doce de marzo del año dos mil cuatro, es decir a los cincuenta y un día después de interpuesto el recurso, bajo la resolución número CM-León-2004-12-03-04, en la cual por mayoría de voto se recomienda se le reconozca su derecho al señor Jacinto Martín Rodríguez; que en vista de lo anterior y por considerar que había operado el silencio administrativo al transcurrir más del tiempo establecido por la ley para dar respuesta a su petición, solicitó se resolviera a su favor otorgándosele el permiso de operación de su vehículo y solicitó se rectificara dicha resolución, por lo que con fecha treinta de marzo del corriente año, el Consejo Municipal antes referido emitió una resolución en la que acuerda por mayoría de votos que los recursos de apelación presentados por la demandante y el señor Jacinto Martín Rodríguez, acerca de la concesión de placas ruleteros T61-93, código 300, sea dilucidado en la vía judicial, dando con esta resolución por agotada la vía administrativa, violando el Arto. 40 de la Ley 40 y su Reglamento. Manifiesta que por lo antes expuesto demanda al Consejo Municipal de la ciudad de León, representado por el Ingeniero **DENIS ANTONIO PEREZ AYERDIS**, mayor de edad, casado, Ingeniero del domicilio de la ciudad de León. Pide la suspensión del acto, que se tenga por ejercida la acción en lo contencioso administrativo, así como las peticiones a que ha hecho referencia, que se determinen las costas, estimando los daños y perjuicios en la cantidad de cuarenta mil córdobas (C\$40,000.00), ofreció probar los extremos de su demanda y solicita se cite a las partes a mediación y se gire exhorto al Juzgado de Distrito Civil correspondiente a fin de que se notifique a la parte demandada, señaló casa para oír notificaciones en esta ciudad y presentó el escrito con las copias correspondientes. Llegado el momento de resolver,

SE CONSIDERA:

I

Que la Ley 350 "*Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, del veinticinco y veintiséis de julio del año dos

mil, en el Arto. 1, párrafo segundo señala: “*La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con la Constitución Política de la República y el ordenamiento jurídico, conocerá con potestad exclusiva de las pretensiones que se deduzcan en relación con los actos, resoluciones, disposiciones generales, omisiones y simples vías de hecho, así como en contra de los actos que tengan que ver con la competencia, actuaciones y procedimientos de la Administración Pública que no estén sujetos a otra jurisdicción*”. En el Arto. 48 de la referida Ley, dice: “*El plazo para ejercer la acción contencioso-administrativo en caso de omisión de atribuciones y obligaciones propias de la Administración, silencio administrativo, o simples vías de hecho, precluye a los sesenta días...*”. En los Artos. 50 y 51 de la citada Ley, se establecen los requisitos formales que debe contener el escrito de demanda, encontrando esta Sala de lo Contencioso Administrativo, que la demandante cumplió con todos y cada uno de ellos.

II

Esta Sala observa que la señora **MARIA ASUNCION LOPEZ**, expresa que demanda por la vía contenciosa administrativa al Consejo Municipal de León, representado por el Ingeniero **DENIS PEREZ AYERDIS**, por haber operado el silencio administrativo al haber emitido en sesión extraordinaria del día doce de marzo año dos mil cuatro la Resolución Número CM-León-2004-12-03-04, la que según expresa en el escrito de demanda presentado a las tres la tarde del día veinticinco de mayo del año dos mil cuatro, es extemporánea por cuanto fue dictada a los cincuenta y un día después de haber interpuesto su recurso de apelación ante dicho Consejo. Al hacer el cómputo del plazo establecido para ejercer la acción en caso de silencio administrativo, señalado en el Considerando I, han transcurrido setenta y cuatro días después de haberse emitido la resolución impugnada, no teniendo mas remedio esta Sala que desestimar la presente demanda declarando su inadmisibilidad por extemporánea.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los Artos. 424, 426, 436 Pr. y Artos. 48 y 91 inco. 6 de la Ley 350, “*Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo*”, los suscritos Magistrados **RESUELVEN**: Se declara **INADMISIBLE** por ser extemporánea la demanda presentada por la señora **MARIA ASUNCION LOPEZ**, en contra del Consejo Municipal de la ciudad de León, representado por el Ingeniero **DENIS PEREZ AYERDIS**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, del domicilio de la ciudad de León. Esta sentencia está escrita en dos hojas de papel bond de tamaño legal con membrete de la Corte Suprema de Justicia y Sala de lo Contencioso Administrativo y rubricada por la Secretaria de la referida Sala. Cópiese, notifíquese y publíquese. Fco. Rosales A.- Gui. Selva A.- E. Navas N.- Nubia O. de Robleto.- R. Chavaría D.- Rogers C. Argüello R.- A. L. Ramos.- Ante Mí: Zelmira Castro Galeano, Sria.